



Resolución Subdirectoral

N° 4592 -2025-MTC/20.13.2

Lima, 26 de Febrero de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional”;

Que, el último párrafo del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, dispone que: *“Excepcionalmente, PROVIAS NACIONAL puede desarrollar en la Red Vial Nacional concesionada, según los términos y condiciones de cada contrato de concesión, intervenciones para la atención de emergencias viales, de manera integral o complementaria a las acciones que corresponda desarrollar al Concesionario”;*

Que, con fecha 07.10.2003, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, cuyo objeto es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre; estando orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, el Artículo 43º segundo párrafo del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, establece que el transporte de mercancías especiales indivisibles se realizará sobre vehículos debidamente acondicionados, vehículos especiales o equipos adecuados que cuenten con número de ejes y neumáticos necesarios que permitan transmitir correctamente los pesos admisibles al pavimento, en función a los criterios técnicos establecidos en la Directiva correspondiente;



Que, con fecha 23.09.2008, mediante Resolución Directoral N° 2226-2008-MTC/2008¹, se aprobó la Directiva N° 008-2008-MTC/20, “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para vehículos que Transportan Mercancía Especial y/o para Vehículos Especiales” publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13.10.2008, cuyo objeto es Normar los procedimientos y alcances del otorgamiento de Autorizaciones Especiales y Transporte de Mercancía Especial, referidos en los artículos 42º y 43º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobados con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias;

Que, la citada Directiva tiene por finalidad **(i)** Preservar la infraestructura vial mediante un control previo efectuado por PROVIAS NACIONAL²; **(ii)** Autorizar el transporte de mercancías especiales con exceso de dimensión y/o peso, cuando supere los límites permitidos para la circulación señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos; **(iii)** Autorizar la circulación de los vehículos especiales que por su naturaleza o uso, dispongan mayores pesos por eje, peso bruto vehicular y/o dimensiones de las categorías M, N y O, señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 008-2008-MTC/20, en su tercer párrafo, establece que para la Circulación de vehículos especiales y/o el transporte de mercancías especiales, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 60 ton. Se requerirá previamente la aprobación del Estudio de Verificación de Puentes y Obras de Arte de la ruta solicitada, que está definida en el Anexo 6:

Que, el numeral 11.3 de la Directiva N° 008-2008-MTC/20, prevé que *Cualquier situación no prevista en la citada normativa, será resuelta por la Unidad Gerencial de Operación de PROVIAS NACIONAL (hoy Subdirección de Operaciones de PROVIAS NACIONAL);*

Que, con fecha 07.07.2020, a través del Decreto Supremo N° 015-2020-MTC, se aprobó el Procedimiento Administrativo de Otorgamiento del Beneficio de Tarifa Diferenciada de Peaje en la Red Vial Nacional No Concesionada y de Autorizaciones para la circulación de vehículos en la Red Vial Nacional; el cual establece en sus los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, el procedimiento administrativo para la emisión de Autorizaciones Especiales para Vehículos Especiales y/o Mercancía Especial;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 015-2020-MTC, establece como uno de los requisitos para obtener la autorización para el transporte de mercancías especiales en vehículos especiales y no especiales con peso bruto vehicular mayor a sesenta (60) toneladas y desplazamiento en Convoy, el siguiente: *“2)Copia simple del Estudio de Puentes y Obras de Arte de los Vehículos Especiales o No Especiales por la ruta solicitada, con las características y requisitos establecidos en la Directiva N° 008-2008-MTC/20 “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de las Autorizaciones Especiales para Vehículos que transportan Mercancía Especial y/o Vehículos Especiales” aprobada con Resolución Directoral N° 2226-2008-MTC/2008, elevada a rango de Decreto Supremo, o norma que lo sustituya.”*

¹ De conformidad con el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 042-2008-MTC, publicado el 19 noviembre 2008, se le otorga rango de Decreto Supremo.

² Desde el 2010, por Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías – en su Artículo 4º numeral 2, literal b) señala entre las funciones de SUTRAN, la de, Supervisar y fiscalizar la circulación de vehículos en la red vial bajo su competencia, velando por el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de vehículos, sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos.





Resolución Subdirectoral

N° 4592 -2025-MTC/20.13.2

Lima, 26 de Febrero de 2025

Que, el artículo 42° del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC publicado el 24.11.2020, establece que la Subdirección de Operaciones, tiene como parte de sus funciones, la de: *“d) Evaluar y otorgar las autorizaciones para la circulación de vehículos especiales, transporte de mercancía especial en vehículos especiales o no especiales y desplazamiento en convoy y autorizaciones para la circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales – CVE en la Red Vial Nacional, así como otorgar permisos de bonificación a vehículos que cuenten con suspensión neumática y/o neumáticos extra anchos en el marco de sus competencias”;*

Que, con fecha 14.02.2025, a través de su portal WEB, la Empresa Concesionaria NORVIAL comunicó que, debido a un accidente ocurrido en la Vía Panamericana Norte, a la altura del km 76+200 del tramo Chancay - Huacho (Puente de Chancay) de la Carretera Ruta Nacional PE-1N, se ha dispuesto la restricción total del tránsito en esa zona. Como medida alternativa, se ha implementado un plan de desvío que comienza en el Intercambio Vial (km 71+200), continúa por el centro de la ciudad de Huaral y finaliza en el Óvalo de Chancay;

Que, mediante la Carpeta Fiscal N° 1006040900-2025-20-0 de fecha 15.02.2025, de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huaral, se señala en su Segundo Considerando lo siguiente: *“Que en acta fiscal queda registrado como **primer acuerdo**, el solicitar al Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A. el denominado estudio de tráfico; como **segundo acuerdo**, el efectuar con urgencia la segregación del paso de vehículos a ingresar y/o salida del puente Pasamayo, y en cuya labor debe participar entidades como Consorcio Concesión Chancay Acos S.A.; Comisaría de Huaral, Comisaría de Aucallama, y la Municipalidad Provincial de Huaral, a través de su Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial; como **tercer acuerdo**, la implementación de la señalización a cargo del Consorcio Concesión Chancay Acos S.A.; como **cuarto acuerdo**, el solicitar a la empresa NORVIAL la remisión del plan de desvío de ruta que estableció para que los vehículos transiten por el puente Pasamayo con motivo del colapso del puente Chancay; y, como **quinto acuerdo**, el solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la restricción de las autorizaciones del paso de vehículos de carga especial por el puente Pasamayo, acorde al Plan de desvío adoptado por la empresa NORVIAL”;*

Que, con fecha 17.02.2025, mediante Carta N° NOR-E2025-0286, la Empresa Concesionaria NORVIAL, en atención al Oficio N° 0750-2025-MTC/19.02, adjunta en calidad de Anexo 01, el esquema del plan de desvío implementado, en razón al colapso del Puente Chancay ocurrido el 14.02.2025; sin embargo, advierte que las vías consideradas para el referido plan de desvío temporal, no se encuentran en condiciones de recibir carga especial; manifestando que, las vías e infraestructuras contempladas en este desvío, no se encuentran aptas para soportar ese tipo de peso;



Que, con fecha 18.02.2025, mediante Oficio N° D000127-2025-SUTRAN-SGFSTPM la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y Pesos y Medidas de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías – SUTRAN, adjunta la Carta CCH-085-2025 del Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A., informando que a raíz del colapso del puente Chancay, el tráfico se trasladó hacia los tramos DV Variante Pasamayo – Huaral – Acos desde el 14.02.2025, registrándose una alta circulación de vehículos ligeros y pesados; recomendando para tales efectos, considerar estos hechos al evaluar las solicitudes de autorizaciones para la circulación de vehículos especiales y/o mercancías especiales así como los permisos de bonificación, tomando en cuenta la antigüedad del puente en cuestión;

Con fecha 18.02.2025, mediante Informe N° 003-2025-MTC/20.13.2.2-MNG-EICII del Área de Gestión de Autorizaciones de esta Subdirección, respecto a la comisión de servicios por emergencia para la verificación del Puente Huaral y la Restricción total del tránsito en el Km. 76+200 del tramo: Chancay Huacho (Puente Chancay), concluye entre otros, lo siguiente: *“3.2 A pesar de que el puente Huaral se encuentra en buenas condiciones según la inspección superficial realizada, se concluye que es fundamental llevar a cabo una evaluación de su capacidad estructural, conforme a la normativa vigente (C-25), antes de autorizar la circulación de vehículos con cargas especiales y/o el transporte de mercancías especiales, con el fin de garantizar la seguridad vial”*.

Que, con fecha 19.02.2025, mediante Resolución Subdirectoral N° 3979-2025-MTC/20.13.2, esta Subdirección dispuso suspender temporalmente la emisión de Autorizaciones Especiales, así como suspender temporalmente la evaluación de los expedientes ingresados por el Sistema de Tramite Documentario y Sistema SIGO, sobre autorizaciones para la circulación de vehículos especiales y/o el transporte para vehículos que circulen en la Ruta Nacional PE-1N, así como para los vehículos que circulen por la Ruta Nacional PE-20C, sea que se encuentren en condición de tramite observado y/o subsanado; y, dejarse sin efecto las Autorizaciones para el transporte de mercancías especiales en vehículos especiales y no especiales con peso bruto vehicular mayor a sesenta (60) toneladas y desplazamiento en Convoy, emitidas hasta el 18 de febrero del 2025 que circulen en la Ruta Nacional PE-20C, establecidas en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 015-2020-MTC, en tanto se reestablezca la transitabilidad en el referido tramo;

Que, con fecha 24.02.2025, la empresa concesionaria NORVIAL S.A., a través de la Carta N° NOR-E2025-0366, comunica entre otros aspectos, que *“si bien es cierto se ha restituido la transitabilidad, s e ha logrado ello a través de la instalación del primer puente modular de dos carriles, que viene siendo usado en dos sentidos de circulación, encontrándose pendiente la instalación del segundo puente modular cuyo inicio esta condicionado a que las autoridades competentes culminen el levantamiento de información, solicitando a PROVIAS NACIONAL, lo siguiente: PROVIAS amplie la suspensión de las autorizaciones especiales dispuesta en la Resolución Subdirectoral N° 3979-2025-MTC/20.13.2 hasta que entre en operación el segundo puente modular”*;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, que disponga ampliar la suspensión de la emisión de las Autorizaciones Especiales, establecidas en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución Subdirectoral N° 3979-2025-MTC/20.13.2 de fecha 19.02.2025, en tanto entre en operación el segundo modular en el Puente Chancay ubicado en la Ruta Nacional PE-1N; lo que permitirá preservar la seguridad vial y la infraestructura antes mencionada.





Resolución Subdirectoral

N° 4592 -2025-MTC/20.13.2

Lima, 26 de Febrero de 2025

En mérito a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.01.2019, la Disposición Complementaria Única del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC de fecha 15.05.2019, se modificó el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002 y Resolución Directoral N° 304-2023-MTC/20 del 20.03.2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la Suspensión de la emisión de Autorizaciones Especiales, para vehículos y/o mercancías especiales, establecidas en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución Subdirectoral N° 3979-2025-MTC/20.13.2 de fecha 19.02.2025, en tanto entre en operación el segundo modular en el Puente Chancay ubicado en la Ruta Nacional PE-1N.

ARTÍCULO 2.- Mantener vigente la Resolución Subdirectoral N° 3979-2025-MC/20.13.2 de fecha 19.02.2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web de PROVIAS NACIONAL.

ARTÍCULO 4.- Transcribir la presente resolución a la Unidad Zonal de Lima, a la Dirección de Gestión Vial, al responsable del Equipo de Gestión de Autorizaciones de la Subdirección de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, a la Dirección General de Programas y Proyectos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Empresa Concesionaria NORVIAL, y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías – SUTRAN; para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

Expediente: E-013154-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=yHvLfZVXsls=>

